

Por el Excmo. Señor Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla se comunicó al Excmo. Señor Capitan General Presidente de esta Real Chancillería para su inteligencia y la del Acuerdo la Real orden, que con la providencia dada en su vista son del tenor siguiente:

„Excmo. Señor. = Con fecha 18 del corriente me dice el Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo que copio.

Excmo. Señor. = El Señor Secretario del Consejo de Señores Ministros en 16 del corriente me dijo lo que sigue. = Excmo. Señor: En el Consejo de Señores Ministros de 14 de este mes dí cuenta del oficio que el Superintendente general de Policía dirigió á V. E. en 7 del mismo, proponiendo se obligase á los paisanos portugueses que vienen á España á comprar granos, á que traigan á lo menos pasaportes de las Autoridades de su pais hasta los pueblos limítrofes de nuestras fronteras, y que se les exija ocho reales por el refrendo de ellos; pero considerando el Consejo que la estraccion de granos que hacen los portugueses, es el alma y fundamento de la agricultura de Estremadura, y que esta provincia quedaria arruinada si se pusiesen trabas á dicho comercio, acordó proponer á S. M. tuviese á bien mandar que se continúe admitiendo como hasta aqui á los que vienen á comprarlos aunque no traigan pasaportes, y que solo en el caso de querer internarse en España se les facilite el correspondiente documento, encargando á la Policía vigile sobre la conducta de dichos individuos para evitar que á pretesto de comprar granos se introduzcan algunos con proyectos contrarios á la justa causa del Altar y del Trono. Y habiéndose dignado el Rey nuestro Señor conformarse con este dictamen, lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines convenientes. Lo que traslado á V. E. de Real orden para su noticia y efectos correspondientes.“

Traslado á V. E. esta Soberana resolucion para su inteligencia, la de ese Tribunal, y que circulándose por el mismo á las Justicias de los pueblos de su territorio, tenga cumplido efecto lo que S. M. se ha servido mandar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1827. = I. M. de Villela. = Excmo. Señor Capitan General Presidente de la Chancillería de Valladolid.

Guárdate y cúmplase, y circúlese en la forma ordinaria.

S. S. el Sr. Regente

y Señores

Reguera.

Ubach.

Vela.

Moyano.

Gomez.

Ruano.

Cuesta.

Villalba.

Mota.

Romero.

Así lo acordaron los Señores del márgen en el celebrado en veinte y seis de marzo de mil ochocientos veinte y siete, y lo rubricó el Señor Decano, de que certifico = Don Francisco Simon y Moreno.

Lo que de orden del Real Acuerdo comunico á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento, y para que la circule sin detencion á las Justicias de los pueblos de su partido, incluyendo las villas eximidas, y dé aviso de haberlo asi ejecutado por el conducto del Señor Regente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y marzo 30 de 1827. = Don Francisco Simon y Moreno, Secretario. = Señor Corregidor de Segovia.

El Excmo. Señor Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla comunicó al Excmo. Señor Capitan General Presidente de esta Real Chancillería para su inteligencia y la del Acuerdo la Real orden, que con la providencia dada en su vista son del tenor siguiente:

Excmo. Señor. = El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de ayer me dice lo que sigue.

„Excmo. Señor. = He dado cuenta al Rey nuestro Señor de los oficios del Superintendente general de Policía de 23 de noviembre y 23 de febrero últimos, en los cuales, con referencia al Intendente del ramo en Algeciras, manifestaba en el primero que habiéndose tenido noticia en aquella ciudad de los buenos efectos que producía en Cádiz el Magnetismo animal, hubo persona que movida por un buen deseo pasó á cerciorarse de cuanto se hablaba de semejante descubrimiento, fabuloso en la opinion de los hombres sensatos, volviendo decidida á practicar por sí los experimentos y operaciones del Magnetismo, ofreciéndose con este motivo cuestiones que toman mucho calor, tanto que aun en las familias estan divididos los ánimos, sin que haya persona, por humilde que sea, que no tome partido de un modo ó de otro en un asunto que ha esparcido la discordia en los espíritus de los vecinos, advirtiéndose tambien que los partidarios de semejante patraña son tachados por sus ideas revolucionarias. En el segundo oficio hacia presente el Superintendente de Policía que dicho Intendente le había remitido el manuscrito que acompañaba, titulado *Elementos del Magnetismo animal*, ó exposicion sucinta de los procederes, fenómenos y uso del Magnetismo, escrito en frances por

Mr. de Lansaune, uno de los fundadores del Magnetismo en París en el año de 1818; habiendo oido sobre su contenido el dictamen de la Junta reservada de Estado, que por las razones que espuso lo consideraba erróneo y perjudicial á nuestra santa y católica Religion; y enterado de todo el Rey nuestro Señor, y de lo informado por el R. Obispo y el Gobernador de Cádiz, conformándose con el dictamen de V. E., se ha servido prohibir en todos sus dominios el ejercicio del Magnetismo animal, siendo al propio tiempo su Soberana voluntad que por las Justicias se forme causa á todos los que en el dia lo usan, y á los que lo intenten en lo sucesivo, averiguando al efecto su conducta moral y política, y consultando sus procedimientos con la Sala del Crimen del respectivo territorio, cuyas órdenes ejecutarán puntual y exactamente. = Lo que comunico á V. E. de Real orden para que disponga su cumplimiento.“

Traslado á V. E. esta Real resolucion para su inteligencia, la del Acuerdo de ese Tribunal, y á fin de que por el mismo se comuniquen las órdenes correspondientes para que en todos los pueblos de su territorio tenga puntual y exacta ejecucion lo que S. M. se ha dignado mandar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1827. = I. M. de Villela. = Excmo. Señor Capitan General Presidente de la Chancillería de Valladolid.

S. S. el Sr. Regente
y Señores
Reguera.
Ubach.
Vela.
Gomez.
Ruano.
Cuesta.
Villaboa.
Mota.
Romero.

Guardese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma ordinaria, y pase despues á las Salas del Crimen. Así lo acordaron los Señores del márgen en el celebrado en dos de abril de mil ochocientos veinte y siete, y lo rubricó el Señor Decano, de que certifico. = Don Francisco Simon y Moreno.

Lo que de orden del Real Acuerdo comunico á V. para su mas puntual y exacto cumplimiento en todas sus partes, y para que la circule sin detencion á las Justicias de los pueblos de su partido, inclusas las villas eximidas, y dé aviso de haberlo asi ejecutado por el conducto del Señor Regente.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 5 de abril de 1827. = Don Francisco Simon y Moreno, Secretario. = Señor Corregidor de Segovia.

CUMPLIMIENTO.

Guárdense y cúmplanse las dos antecedentes Reales órdenes que su Señoría ha recibido por el correo ordinario, las que se impriman y circulen á los pueblos de este partido inclusas las villas eximidas, segun costumbre, á cuyo fin se pasen á la prensa. Lo proveyó, mandó y firmó el Doctor Don Domingo Fuentenebro, del Consejo de S. M. su Alcalde honorario del Crimen en

la Real Chancillería de Valladolid, Corregidor, Capitan á guerra
de esta ciudad de Segovia y su tierra á veinte y cuatro de Abril
de mil ochocientos veinte y siete, de que yo el Escribano doy
fíe. = Dr. D. Domingo Fuentenebro. = Ante mí: Antonio Leo-
nor Ballesteros.

Son copia á la letra de sus originales, de que
certifico.

Antonio Leonor
Ballesteros.

1852. = Yo doy constancia á V. E. de Real orden
que el 1852 = 1. vi. de Mayo = Excmo. Señor Capitan Gen-
eral de la Plazas de la Ciudad de Segovia.

Que en el año de 1852 = 1. vi. de Mayo = Excmo. Señor Capitan Gen-
eral de la Plazas de la Ciudad de Segovia.

Que en el año de 1852 = 1. vi. de Mayo = Excmo. Señor Capitan Gen-
eral de la Plazas de la Ciudad de Segovia.

Que en el año de 1852 = 1. vi. de Mayo = Excmo. Señor Capitan Gen-
eral de la Plazas de la Ciudad de Segovia.

Que en el año de 1852 = 1. vi. de Mayo = Excmo. Señor Capitan Gen-
eral de la Plazas de la Ciudad de Segovia.

CUMPLIMIENTO.

Que en el año de 1852 = 1. vi. de Mayo = Excmo. Señor Capitan Gen-
eral de la Plazas de la Ciudad de Segovia.